



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/073/2022.1/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** convocado para la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/2756/2022**, de 15 de noviembre de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante **“LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022**, convocado para la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**.
2. El 17 de noviembre de 2022, la Subdirección General de Contrataciones, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento al punto 7 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 14 de noviembre de 2022, en un horario de en un horario de 8:30 a 12:30 horas CDMX.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 9:59:34 AM, del 14 de noviembre de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y en su caso reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó:

Testimonio Notarial número **24,511**, de fecha 29 de enero de 2014, pasado ante la fe del licenciado Carlos Fernández Flores, Notario Público número 176 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en la que consta la constitución legal de “**LIKHOM SERVICES**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva “**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**”, se desprende que fue constituida ante notario público el 29 de enero de 2014, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia indefinida, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 509170 1, con fecha 13 de febrero de 2014.

Testimonio Notarial número **311,731**, de fecha 14 de julio de 2020, pasado ante la fe del licenciado Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, Notario Público número 6 de la Ciudad de México, en el que consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Mario Alberto Nieves Corral** y otros.

Del testimonio notarial descrito, se advierte que la participante “**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Mario Alberto Nieves Corral**, a quien se le dotó del poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aún con

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero y segundo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. Para que en nombre y representación de la sociedad poderdante realicen todos los trámites necesarios ante las solamente restan cuatro para diversas Dependencias Oficiales, Secretarías de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y demás Entidades de la Administración Pública Federal o Local, Centralizada y Descentralizada, delegaciones de las mismas, y cualquier otro, así como ante particulares para comercializar los productos fabricados, manufacturados, distribuidos e importados por la sociedad poderdante así como para la prestación de servicios, facultados inclusive para aceptar pedidos y realizar modificaciones a los mismos, estipular condiciones de pago, presentar cotizaciones y participar en los concursos o licitaciones públicas para las cuales fuera citada o deseara participar la sociedad poderdante, quedando autorizados así mismo para firmar y presentar proposiciones, así como las garantías de seriedad, para participar en los actos de apertura de las propuestas y de fallo del concurso o licitación, firmando las actas correspondientes; así como los pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios o de obra pública que deban formalizarse como resultado de la adjudicación del concurso o licitación de que se trate.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Mario Alberto Nieves Corral**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida

II. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en la contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023, del instrumento **24,511**, de fecha 29 de enero de 2014, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“1- Dedicarse al comercio e industria en general incluyendo, pero sin limitar la generalidad de los anterior (sic) fabricar, producir, montar, mantener, operar, comprar, vender, comerciar, importar, exportar, llevar a cabo investigaciones relativas equipo médico, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero... 12.- La prestación de servicios de limpieza, fumigación. Jardinería, compra y venta de todo tipo de artículos de limpieza equipo y accesorios [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.



Al respecto, el representante de la sociedad participante **Mario Alberto Nieves Corral**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **NVCRMR85112009H600**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2032.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por **Mario Alberto Nieves Corral**, representante legal de la participante "**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**", contenida en la carta de 14 de noviembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el período facturado del 20 de julio al 20 de septiembre de 2022, relativo al

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



inmueble ubicado en Calle Rupias número 49, Colonia Simón Bolívar, Código Postal 15410, Ciudad de México.

También presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 14 de noviembre de 2022, firmado por **Mario Alberto Nieves Corral**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Rupias número exterior 49, Colonia Simón Bolívar, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15410, Ciudad de México.

Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y la carta de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **LSE140129RT1**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 14 de noviembre de 2022, firmada por **Mario Alberto Nieves Corral**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal y Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se indica que cuenta con número de Registro Patronal **Z39 11636 10 1**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 14 de noviembre de 2022, firmada por **Mario Alberto Nieves Corral**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el



comprobante de cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.** atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022**, relativo a la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

pKWmIHkPNWobykAmqoY5+VDfqVIT4nTivR/jfc9xWI=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
CPSI/DGRM/073/2022. 2/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** convocado para la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/2756/2022**, de 15 de noviembre de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante **“GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022**, convocado para la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**.
2. El 17 de noviembre de 2022, la Subdirección General de Contrataciones, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento al punto 7 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales



esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutorio legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 14 de noviembre de 2022, en un horario de en un horario de 8:30 a 12:30 horas CDMX.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 10:07 A.M., 10:09:37 A.M., 10:10:19 A.M., 10:11:08 A.M y 10:13:46 A.M. del 14 de noviembre de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutorio legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y en su caso reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó:

1. Testimonio Notarial número 39,138, de 30 de enero de 2004, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número 96 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en la que consta la constitución legal de “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**”, se desprende que fue constituida ante notario público el 30 de enero de 2004, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutorio Legal del de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



duración de 99 años, inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 604, volumen 44, libro primero, de fecha 18 de marzo de 2004.

2. Testimonio notarial número **69,650** de 7 de marzo de 2019, pasado ante la fe del licenciado Juan Carlos Villcaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 5 de febrero de 2019, que contiene, entre otros acuerdos, se acordó la ampliación al objeto social, inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de México, en el folio mercantil electrónico 15268, de 28 de marzo de 2019.

3. Testimonio Notarial número **69,652**, de 7 de marzo de 2019, pasado ante la fe del licenciado Juan Carlos Villcaña Soto, Notario Público número 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la que hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Luz María Galindo Mejía** y otro.

Del Testimonio Notarial descrito, se advierte que la participante “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Luz María Galindo Mejía**, quien cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo Siete punto Setecientos Setenta y Uno y del Artículo Siete punto Ochocientos Seis, del Código Civil vigente en el Estado de México, y de sus correlativos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos de ambos, del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Poder Especial, para que en nombre y representación de la sociedad PODERDANTE participe en los que convoquen: 1) El Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Estado y demás dependencias de la Administración Pública Federal. 2 Los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y demás entidades de la Administración Pública Paraestatal. 3 El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de sus dependencias o entidades paraestatales 4 Los gobiernos de los Estados de la República Mexicana coma por conducto de sus dependencias o entidades paraestatales. 5 Los municipios por conducto de sus dependencias y entidades administrativas. 6 las instituciones bancarias, instituciones financieras coma y en general toda clase de personas Morales, sean públicas o privadas.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Luz María Galindo Mejía**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta el siguiente testimonio:

42,383 de 4 de abril de 2006, pasado ante la fe del licenciado Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número 96 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de diciembre de 2005,



que contiene, la venta de acciones, nombramiento de nuevo Comisario, aumento de capital social y otorgamiento y revocación de poderes.

Dicho testimonio no tiene relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

II. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en la contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023, por lo que del Testimonio número **69,650** de 7 de marzo de 2019, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: “[...] **VII.- Servicio de sanitización y desinfección a superficies, equipos y ambientes [...]**”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la representante de la sociedad participante **Luz María Galindo Mejía**, presentó pasaporte su nombre con número de pasaporte **G35560706** expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de expedición hasta el 18 de julio de 2029.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Luz María Galindo Mejía**, representante legal de la participante “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 14 de noviembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.



Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de agua a nombre de Medina Zepeda María Margarita, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, en el periodo comprendido del 4° bimestre de 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle 27 de Abril número 15, Colonia Manuel Ávila Camacho, Código Postal 53910, Estado de México.

En relación con lo anterior, la participante presentó contrato de arrendamiento de 21 de abril de 2019, que celebraron por una parte **“GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.”** en su carácter de arrendatario y por la otra Luz María Galindo Mejía y María Margarita Medina Zepeda, relativo al inmueble ubicado en Avenida Eulalia Peñaloza Esquina Juan Rodríguez, sin número, Colonia Morelos, Código Postal 50120, Toluca, Estado de México, en la Cláusula Segunda relativa al plazo, convienen en que el importe de la renta pactada se incremente en los términos convenidos en la cláusula tercera de renta sin que medie petición de parte, dicho porcentaje se incrementará anual anualmente en forma progresiva, durante el tiempo que transcurra sin que esto implique renovación del contrato ni prórroga del mismo, subsistiendo todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato.

También presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 14 de noviembre de 2022, firmado por **Luz María Galindo Mejía**, representante legal de la participante, en la que señala como

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle 27 de Abril número exterior 15, Colonia General Manuel Ávila Camacho, Municipio Naucalpan de Juárez, Código Postal 53910, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de agua, expedido por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, y la carta de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **GET040202HH1**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 14 de noviembre de 2022, firmada por **Luz María Galindo Mejía**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VII. REGISTRO PATRONAL.

El participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio, y Tarjeta de Identificación Patronal expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se indica que cuenta con número de Registro Patronal **C415466310 6**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 14 de noviembre de 2022, firmada por **Luz María Galindo Mejía**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.



Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022**, relativo a la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó y Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

k4PEELXya1ngGccfjCg2HNQlw6hK610daqA5RwJltfMM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/073/2022.3/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** convocado para la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/2756/2022**, de 15 de noviembre de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante **“KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022**, convocado para la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**.
2. El 17 de noviembre de 2022, la Subdirección General de Contrataciones, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento al punto 7 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 14 de noviembre de 2022, en un horario de en un horario de 8:30 a 12:30 horas CDMX.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 11:54:48 AM, del 14 de noviembre de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y en su caso reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó:

Testimonio Notarial número **47,599**, de fecha 5 de junio de 1996, pasado ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México en la que consta la constitución legal de “**KING MAR MEXICANA**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva “**KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.**”, se desprende que fue constituida ante notario público el 5 de junio de 1996, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años, y estar debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 211134, con fecha 19 de julio de 1996.

Testimonio Notarial número **71,833**, de fecha 3 de junio de 2009, pasado ante la fe del licenciado, Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el que hace constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General de Accionistas de la participante de 30 de marzo de 2009 en la que se acordó ampliar el objeto social y la consecuente reforma del artículo segundo de los Estatutos Sociales. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 211134 B, con fecha 25 de enero de 2011.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Del testimonio notarial **47,599**, de fecha 5 de junio de 1996, descrito, se advierte que la participante “**KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Martha Alicia Reyes Arvizu**, a quien en su carácter de administradora única se le otorgaron poder general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial sin limitación alguna, en los términos del párrafo primero y segundo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Martha Alicia Reyes Arvizu**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida

No pasa inadvertido que la participante también presenta:

Testimonio Notarial número **70,477**, de fecha 16 de diciembre de 2008, pasado ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, en el que consta la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la participante en la que se aprobó a venta de acciones.

No obstante, dicho testimonio no tiene relación estrecha con la materia de este dictamen.

II. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en la contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023, del instrumento **71,833**, de fecha 3 de junio de 2009, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a).- El control integral de todo tipo de plagas urbanas, agrícolas y de jardín, fumigación, desinsectación, desratización, desinfección, deodorización (sic), así como la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza en inmuebles de oficinas, comercios, unidades Habitacionales y cualquier otro inmueble, o unidad de transporte, tanto del sector público como del privado a nivel nacional e internacional [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la representante de la sociedad participante **Martha Alicia Reyes Arvizu**, presentó pasaporte su nombre con número de pasaporte **G17737076**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de caducidad hasta el 14 de julio de 2025.



V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Martha Alicia Reyes Arvizu**, representante legal de la participante “**KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 14 de noviembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el período facturado del 11 de julio al 08 de septiembre de 2022, relativo al inmueble ubicado en Calle Dante número 36 interior 801, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Ciudad de México.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



También presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 14 de noviembre de 2022, firmado por **Martha Alicia Reyes Arvizu**, representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle León Tolstoi entrada por Dante 36, número exterior 17, interior 801, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Ciudad de México.

Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y la carta de domicilio relacionados con la Constancia de Situación Fiscal, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante "**KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.**" presentó Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **KMM96060518A**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 14 de noviembre de 2022, firmada por **Martha Alicia Reyes Arvizu**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, el participante exhibió Aviso de Inscripción Patronal o de modificación en su registro, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se indica que cuenta con número de Registro Patronal **Y66 24805 10**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 14 de noviembre de 2022, firmada por **Martha Alicia Reyes Arvizu**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:



CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022**, relativo a la “**Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023**”.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Revisó y Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento

jyv6Tj8ab9xUlrTlhDUGqzJg1T2TZUZMAIeyQDPvL/g=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/011/2022. 4/6**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de Desinfección Patógena**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/0315/2022**, de 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de Desinfección Patógena**”.
2. El 10 de febrero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

BCpE.mgLJR28xb/jqYox2scfU3A3TmEXLb4rk5EoT0k=



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6, 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 9 de febrero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 10:21:50 horas del 9 de febrero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la empresa en comento presentó testimonio notarial número **14,887**, de fecha 6 de abril de 2000, pasado ante la fe del licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 42 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México en la que consta la constitución legal de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada “**FUMICAM**”, así como los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en favor de **Dolores Campos Velázquez**.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, se desprende que fue constituida ante notario público el 6 de abril de 2000, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 45, del volumen 15, libro primero de Comercio, Ecatepec, con fecha 21 de junio de 2000.

Por lo que se refiere a su representante legal, del testimonio notarial descrito, se advierte que la empresa denominada “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Dolores Campos Velázquez**, a quien se le dotó de los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, para lo cual tendrá las más amplias facultades

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, en los términos que señalan los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil entonces vigente para el Estado de México y de su correlativo de los demás Estados de la República, gozando aún de aquellas que requieran cláusula especial, a los cuales se refiere el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del mismo ordenamiento, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Dolores Campos Velázquez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de Desinfección Patógena, por lo que del testimonio notarial número **14,887**, de fecha 6 de abril de 2000, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a).- Compraventa, importación, exportación, preparación, maquila, procesamiento de toda clase de insecticidas, así como la administración, participación, directa e indirecta, funcionamiento dentro de esta industria y sus afines, comercialización de toda clase de insecticidas. b). - Realizar por cuenta propia o ajena cualquier acto de comercio o industrial relacionado con la venta, compra, distribución, exportación e importación de toda clase de insecticidas...”**.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Dolores Campos Velázquez**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **CMVLDL59032012H200**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2027, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Dolores Campos Velázquez**, representante legal de la empresa **“FUMICAM, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 9 de febrero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de



decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**FUMICAM, S.A DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante en comento presentó recibo de pago de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 4 de noviembre del 2021 al 6 de enero de 2022 y relativo al inmueble ubicado en Av. Toluca número 306, Colonia Valle de Aragón 3ª Sección Poniente, Código Postal 55280, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 9 de febrero de 2022, firmada por **Dolores Campos Velázquez**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Valle de Toluca MZ 6 SM7 número 306, Colona Valle de Aragón 3ª. Sección, Municipio de Ecatepec, Código Postal 55280, Estado de México, asimismo, manifiesta bajo

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Por lo que, derivado del análisis de las documentales presentadas consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en este procedimiento, se tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase de notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**FUMICAM, S.A. DE C.V.**,” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **FUM000410LJ1**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Dolores Campos Velázquez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el comprobante de domicilio/comprobante de Cédula de Identificación Fiscal/ alta de registro patronal presentado y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C3535849 10 3**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Dolores Campos Velázquez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el comprobante de domicilio/comprobante de Cédula de Identificación Fiscal/ alta de registro patronal presentado y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:



CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“FUMICAM, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022**, relativo al **“Servicio de Desinfección Patógena”**.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Valido	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativa

BCpEmgLR28xb/jqYox2scfU3A3TmEXLb4rk5EoT0k=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO
CPSI/DGRM/073/2022. 4/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** convocado para la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71 fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI, y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/2756/2022**, de 15 de noviembre de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la participante **“GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022**, convocado para la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**.
2. El 17 de noviembre de 2022, la Subdirección General de Contrataciones, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento al punto 7 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.2 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 14 de noviembre de 2022, en un horario de en un horario de 8:30 a 12:30 horas CDMX.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 10:18:20 y 10:24:06 AM, del 14 de noviembre de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar su constitución legal y en su caso reformas a sus Estatutos Sociales, así como su representación en el procedimiento de contratación que nos ocupa, la participante presentó:

Testimonio Notarial número **93,354**, de fecha 27 de marzo de 2019, pasado ante la fe del licenciado Alberto Arriaga Ramírez, Notario Público número 1 en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, mediante el cual se formaliza la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 17 de febrero de 2019, que contiene el cambio de denominación social de MMV COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. a “GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.”, la ampliación del objeto social, y la ratificación de **Maximiliano Montero González**, como Administrador Único de la Sociedad, haciendo una aclaración de su nombre

En dicho testimonio el Fedatario Público certifica tener a la vista la diversa escritura pública 79,507, de 27 de noviembre de 2010, pasado ante la fe del licenciado Rafael Arriaga Paz, entonces Titular de la Notaría Pública número 1, en ejercicio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el folio mercantil electrónico número 12908*11, de fecha 9 de diciembre de 2010, se hizo constar la constitución de MMV COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con una duración de 99 años.

No obstante, la participante no presenta la inscripción en el Registro Público que determine la Ley, del testimonio número **93,534** de 27 de marzo de 2019, por lo que cumple parcialmente con lo previsto en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES que disponen: “**7.1. Testimonios de los instrumentos expedidos por fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas.**”, en virtud de que no

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



presentó documental que acredite que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito ante el registro público correspondiente, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

Por otra parte, del testimonio **93,534** de 27 de marzo de 2019, se advierte que “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Maximiliano Montero González**, quien, en su carácter de Administrador Único de la sociedad, cuenta con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Hidalgo. En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por Maximiliano Montero González, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

II. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia del procedimiento consiste en la contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023, por lo que del testimonio Notarial número **93,534 de 27 de marzo de 2019**, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: “[...] **5.- Prestar servicios de asesoría, aplicación, capacitación y supervisión, de control de plagas y fauna, desinfección patógena, bacteriológica y química, limpieza en general en proyectos industriales como comerciales y domésticos [...]**”. Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante de la sociedad participante **Maximiliano Montero González**, presentó pasaporte su nombre con número de pasaporte **G41676671**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha de caducidad hasta el 18 de junio de 2031, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Maximiliano Montero González**, representante



legal de la participante “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 14 de noviembre de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

Al respecto, la participante presentó recibo de luz a nombre de Montero Maximiliano, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 05 de agosto al 06 de octubre de 2022, relativo al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1971, interior 38, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Ciudad de México.

Asimismo, presentó contrato de arrendamiento suscrito por Jessica Rosaura Balboa Estrada, en su carácter de arrendadora y por otra parte “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**” en su carácter de arrendataria, relativo al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número exterior 1971, interior 38, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con vigencia al 01 de octubre del 2020 al 01 de octubre del 2023. Sin que se desprenda la fecha de suscripción del contrato.

De igual forma, presentó carta protesta de manifestación de domicilio legal, de fecha 14 de noviembre de 2022, firmada por Maximiliano Montero González, en su carácter de representante legal de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones e ubicado en Avenida



Insurgentes Sur 1971, número interior 386 (sic), Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México (Centro Comercial Plaza Inn). También manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con la documentación solicitada en el numeral 7.3 tercer párrafo de la CONVOCATORIA/BASES, el cual establece como requisito: “[...] **Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre del participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y del participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar.**

No es obstáculo a la consideración anterior, que **Maximiliano Montero González** suscriba el contrato de referencia con el carácter de fiador, toda vez que si bien esta persona es quien aparece como titular en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, ello no implica que a través del contrato de arrendamiento de referencia se transmita la propiedad o posesión derivada, o el uso del inmueble a “**GRUPO MAX MB, S.A DE C.V.**”, ya que de la documentación remitida no se acredita que la arrendadora Jessica Rosaura Balboa Estrada cuente con derechos reales o facultades sobre el inmueble señalado que la posibiliten a transmitir su propiedad, posesión o uso.

En tal virtud y toda vez que, el comprobante de domicilio no se encuentra a nombre de la persona que aparece como arrendadora en el contrato de arrendamiento presentado y no se presenta algún otro acto o documento por el cual la participante cuente con la propiedad o posesión derivada del inmueble de referencia, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, facción IV, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MCO101127PJ6**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 14 de noviembre de 2022, firmada por **Maximiliano Montero González**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VIII. REGISTRO PATRONAL.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Opinión Constancia de presentación de movimientos afiliatorios, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con número de Registro Patronal **Y6476004103**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 14 de noviembre de 2022, firmada por **Maximiliano Montero González**, representante legal, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación fiscal/alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**GRUPO MAX MB, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida por lo que resulta procedente resolver en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022**, relativo a la “**Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023**”, en términos de los CONSIDERANDOS II y VI.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento

fWgO/GtFtSAQNHEmqzLMPkaXRS/+SwUizYTWAi+BEy|



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/011/2022. 5/6**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de desinfección patógena**”, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I, VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/0315/2022**, de 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** convocado para el “**Servicio de desinfección patógena**”.
2. El 10 de febrero de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6, 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 9 de febrero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 12:19:53 horas del 9 de febrero de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicado, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó Testimonio Notarial número **47,041**, de 29 de marzo de 2004, pasado ante la fe del licenciado Nicolás Maluf Maloff, Notario Público número 13 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, en el que consta la constitución legal de **CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, así como el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Ivonne Aide Segovia Barrios** y otros.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 29 de marzo de 2004, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 48, volumen 45, libro primero, sección comercio, de 28 de julio de 2004; por lo que cumple con el requisito previsto en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES, ya que dicho instrumento acredita la legal constitución de la participante.

Testimonio notarial número **87,412** de 17 de febrero de 2020, pasado ante la fe del licenciado Nicolás Maluf Maloff, Notario Público número 13 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de febrero de 2019, en la cual se acordó, entre otros acuerdos, la designación de **Ivonne Aide Segovia Barrios**; como Administradora Única de la Sociedad, inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil electrónico 16754, de 23 de marzo de 2020.

Del testimonio que antecede, se advierte que la empresa “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Ivonne Aide Segovia Barrios**, quien cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



términos del primer y segundo párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis, ambos del Código Civil para el Estado de México, y sus correlativos en el Código Civil Federal, en el del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Ivonne Aide Segovia Barrios**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de desinfección patógena, por lo que del testimonio Notarial número **47,041**, de 29 de marzo de 2004, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **[...] B.- La prestación de servicios de control de plagas y fauna nociva, desinfección patógena, bacteriológica y química, limpieza en general por cuenta propia o de terceros de áreas urbanas, sub-urbanas, industrial, residencial, doméstica, gubernamental, comercial, turística, hospitalaria, bancaria, recreativa, educativa, sitios de disposición de derechos sólidos (basura) y líquidos, agrícola control de malezas, fumigación de puestos terrestres, aéreos y marítimos, fumigación en suelos, semillas y granos fumigación en barcos e higiene y salud pública en general. Transportación y acarreo de desechos sólidos y líquidos y las operaciones de rellenos sanitarios (depósito, compactación y cobertura) [...]**".

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la representante de la sociedad participante **Ivonne Aide Segovia Barrios**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **SGBRV75020715M401**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2027, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por **Ivonne Aide Segovia Barrios**, representante legal de la empresa "**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**", contenida en la carta de 9 de febrero de 2022, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de



siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Cabe mencionar, que la Dirección General de Recursos Materiales deberá verificar el registro de la citada empresa en el Catálogo Referencial de Proveedores y Prestadores de Servicios, ya que no fue remitida información o constancia respecto de dicha consulta.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

Al respecto, la participante presentó recibo de luz a su nombre expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 11 de octubre al 10 de diciembre de 2021, relativo al inmueble ubicado en Calle Sindicato Nacional de Electricistas número 8, Interior 8, Colonia Electra, Municipio Tlalnepantla de Baz, Código postal 54060, Estado de México.

De igual forma, presentó carta protesta de manifestación de domicilio legal, de fecha 9 de febrero de 2022, firmada por **Ivonne Aide Segovia Barrios**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Sindicato Nacional de Electricistas número 8, Interior 8, Colonia Electra, Municipio Tlalnepantla, Código postal 54060, Estado de México.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Por lo que, derivado del análisis de las documentales presentadas consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en este procedimiento, se tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **CPI0404017C3**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Ivonne Aide Segovia Barrios**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de cédula de identificación, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el numeral 7.8 de las CONVOCATORIA/BASES.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C534285310 3**; por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 9 de febrero de 2022, firmada por su representante legal, **Ivonne Aide Segovia Barrios**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el alta del registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigna.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



y respecto del presente procedimiento, que la participante “**CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/011/2022**, relativo al “**Servicio de Desinfección Patógena**”.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

+c6NXzI/pmN6kD2Da3mF6WDBfgQ+2tjaTC09q|Gj|EuE=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO CPSI/DGRM/073/2022.5/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** convocado para la **“Contratación del Servicio de Sanitización Quincenal (Desinfección Patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/2756/2022**, de 15 de noviembre de 2022, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** convocado para la **“Contratación del Servicio de Sanitización Quincenal (Desinfección Patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**.
2. El 17 de noviembre de 2022, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 11.2 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.2, 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico procpublicosdgrm@mail.scjn.gob.mx, el 9 de febrero de 2022, en un horario de 8:30 a 12:30 horas. CDMX.

En este sentido, la recepción de la documentación por parte de la participante **“SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.”**, se efectuó a las 12:03:05 P.M. del 14 de noviembre de 2022, en la cuenta de correo electrónico indicada, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **22,994**, de fecha 10 de noviembre de 2006, pasado ante la fe del licenciado Jorge A. D. Hernández Arias, Notario Público número 152 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en la que consta la constitución legal de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** denominada **“SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN”**, así como los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración en favor de **Emmanuel Rosales Pérez** y otros.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona moral **“SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.”**, se desprende que fue constituida ante notario público el 10 de noviembre de 2006, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 356629, con fecha 23 de noviembre de 2006.

Por lo que se refiere a su representante legal, del testimonio notarial descrito, se advierte que la participante denominada **“SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Emmanuel Rosales Pérez**, a quien en su carácter de vocal del Consejo de Administración se le dotó de facultades para representar con el uso de la firma social a la sociedad, ante toda clase de personas o Entidades Jurídicas y de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, Federales, Municipales y de los Estados; para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados, además de las facultades de un mandatario general siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General. Entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes, así como todas las especiales aun las que por Ley requieran cláusula o mención expresa. En los términos y con la amplitud que para los apoderados establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluso las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Ordenamiento y cuyas fracciones se tienen aquí por reproducidas a la letra. Con la limitación consistente en que para todo acto que implique adquisición, enajenación o gravamen de activos físicos de bienes inmuebles propiedad de la sociedad, para otorgar cualquier tipo de garantías y para otorgar y suscribir fianzas, avales y títulos y operaciones de crédito deberán actuar mancomunadamente, a excepción

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



de los títulos de crédito denominados cheques los cuales sí podrán suscribir individualmente, para otorgar cualquier tipo de garantía, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante, para efectos de la presente contratación.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Emmanuel Rosales Pérez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de Sanitización Quincenal (Desinfección Patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023, por lo que del testimonio notarial número **22,994**, de fecha 10 de noviembre de 2006, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“I.- La prestación del servicio de fumigación, control de plagas, voladores y rastros, en residencias comercios e industrias, así como el manejo integrado de plagas, inspecciones sanitarias, evaluaciones y auditorías, desinfección y, en general, con todo lo relacionado con el control de plagas, II.- El establecimiento, desarrollo y explotación comercial de una o más negociaciones de los giros comerciales de limpieza y mantenimiento de casas, tiendas, industrias, oficinas públicas o privadas [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Emmanuel Rosales Pérez**, representante legal de la participante, omitió exhibir el documento señalado en el numeral **7.2**, última parte, de la CONVOCATORIA/BASES, que establece: ***“[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal, de conformidad con las señaladas en el párrafo que antecede”***.

En tal virtud, toda vez que no se presentó el documento exigido, esta área jurídica considera que no acredita la identificación del representante legal de la participante, por lo que no cumple con el punto **7.2** de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisa la Carta Protesta de no impedimento para contratar firmada por el representante legal de la participante, conforme el formato que consta en el Anexo 1a de la CONVOCATORIA/BASES. Al respecto, la participante **“SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.”**, omitió presentar el documento previsto como requisito en el numeral **7.5** de las CONVOCATORIA/BASES, que dispone: ***“[...] Carta de no impedimentos para contratar firmada por el representante legal del participante conforme el formato que consta en el***



Anexo 1a de esta convocatoria/bases [...]”, por lo que se tiene por incumplido en términos de lo dispuesto por el numeral TERCERO, fracción III, en relación con el CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante en comento presentó recibo de pago de luz a nombre de Felipe Alberto Pérez Vega, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 21 de julio del 2021 al 22 de septiembre de 2022 y relativo al inmueble ubicado en Calle Rosa Estrella número 83, Colonia Molino de Rosas, Código Postal 01470, Ciudad de México.

Contrato de comodato celebrado por una parte por Felipe Alberto Pérez Vega como comodante y por la otra la empresa participante “**SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.**”, en su carácter de comodatario, el cual tiene una vigencia de 60 meses, contado a partir del 1 de enero de 2018 relativo al inmueble ubicado en Calle Rosa Estrella número 83, Colonia Molino de Rosas, Álvaro Obregón, Código Postal 01470, Ciudad de México.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 14 de noviembre de 2022, firmada por **Emmanuel Rosales Pérez**, en su carácter de representante legal de la participante en comento, en la que señala que el domicilio legal para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Rosa Estrella número 83, Colonia Molino de Rosas, Álvaro Obregón, Código Postal 01470, Ciudad de México, asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado es copia simple del original y es fidedigno.

Por lo que, derivado del análisis de las documentales presentadas consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, el contrato de comodato y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en este procedimiento, se tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SIF0611154G2**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Asimismo, exhibió carta de 14 de noviembre de 2022, firmada por su representante legal, **Emmanuel Rosales Pérez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el comprobante de Cédula de Identificación Fiscal presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal e Inscripción de las empresas y modificación en el seguro de riesgos de trabajo a su nombre, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y 687495110 3**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 14 de noviembre de 2022, firmada por su representante legal, **Emmanuel Rosales Pérez**, en la que la participante manifestó bajo protesta de decir verdad que el alta de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022**, relativo a la **“Contratación del Servicio de Sanitización Quincenal (Desinfección Patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**, en términos de los CONSIDERANDOS IV y V.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Revisó y Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Oficio DGAJ/SGCyN-1247-2022

Asunto: Se remiten dictámenes resolutivos legales

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022

Licenciado Luis Fernando Castro Vieyra

Subdirector General de Contrataciones
Dirección General de recursos Materiales
Suprema Corte de Justicia de la Nación

P r e s e n t e

Hago referencia al oficio **SGC/DPC/2756/2022**, recibido en esta Dirección General el 18 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión de los dictámenes resolutivos legales sobre la documentación presentada por las participantes en el Concurso Público Sumario **CPSI/DGRM/073/2022** convocado para la **“Contratación del servicio de sanitización quincenal (desinfección patógena) por nebulización en tres inmuebles ocupados por la SCJN en la CDMX 2023”**.

Al respecto, en términos de los artículos 10, fracción II, y segundo párrafo, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remito a usted los dictámenes resolutivos legales de la documentación presentada por las participantes: **1. “Likhom Services, S.A. de C.V.”, 2. “Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.”, 3. “King Mar Mexicana, S.A. de C.V.”, 4. “Grupo Max MB, S.A. de C.V.” y 5. “Soluciones Integrales en fumigación, S.A. de C.V.”**, para los efectos conducentes.

Por otra parte, en relación con las participantes: **“Fumicam, S.A. de C.V.”** y **“Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.”**, esta Dirección General emitió dictámenes legales favorables el 14 de febrero de 2022, respectivamente; por lo que sobre la base temporal de la emisión de los dictámenes y de conformidad con el citado artículo 3, fracción XXXVI, se encuentran vigentes al 14 de febrero de 2023, respectivamente; y pueden aplicarse a los diversos procedimientos de contratación que se realicen durante la referida vigencia.

Cabe señalar que la aplicabilidad o no de dichos dictámenes para el procedimiento que se consulta, dependerá de que no se haya cambiado la situación legal de las participantes.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres

Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

C.c.p.- Maestro Luis Fernando Corona Horta. - Director General de Asuntos Jurídicos. - Presente. - Para su conocimiento.

Q3TQ4oobYlhk4DaJgtxKR6dSE9WsTL4ymzEtAthddDU=



DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPS/DGRM/073/2022
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL (DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN
EN TRES INMUEBLES OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023

NO.	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	FUMICAM, S.A. DE C.V.	LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.	GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.	CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V.	KINGMAR, S.A. DE C.V.	GRUPO MAX MB PREVENCIÓN, CONTROL DE PLAGAS, SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN	SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V. SIFSA																																								
		1	2	3	4	5	6	7																																								
9.1	<p>9.1 Descripción completa, detallada y ordenada de la partida, la cual deberá incluir la forma en que se dará cumplimiento de los requisitos técnicos especificados en el Anexo 2a. Cada participante, deberá efectuar una sola propuesta para la partida completa.</p>	CUMPLE	CUMPLE	<p>NO CUMPLE El participante no indica cuál es el producto que propone utilizar, ni presenta los datos técnicos, tal como lo requiere la SCJN</p>	CUMPLE	CUMPLE	<p>NO CUMPLE El participante presenta una descripción técnica con diferencias importantes respecto al Anexo 2A (métodos que utilizará en el servicio); no presenta la descripción COMPLETA, DETALLADA Y ORDENADA del anexo 2A, tal como lo requiere la SCJN</p>	CUMPLE																																								
	<p>Apéndice A</p> <p>Listado de Inmuebles en la Ciudad de México, en los que se realizará el servicio</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Edificio</th> <th>Ubicación</th> <th>Superficie aproximada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SEDE</td> <td>Av. Pino Suárez #2 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500</td> <td>29,867.00 m2</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>ALTERNO, CASONA</td> <td>Calle de 16 de Septiembre No. 38, esquina Bolívar, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500</td> <td>9,178.00 m2</td> </tr> <tr> <td></td> <td>BOLÍVAR</td> <td>Calle Bolívar #30, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500</td> <td>5,409.00 m2</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>ÁREAS DEL EDIFICIO SEDE QUE REQUIEREN SERVICIO SEMANAL (ver desglose)</td> <td>Av. Pino Suárez #2 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500</td> <td>1,412.00 m2</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Edificio	Ubicación	Superficie aproximada	1	SEDE	Av. Pino Suárez #2 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500	29,867.00 m2	2	ALTERNO, CASONA	Calle de 16 de Septiembre No. 38, esquina Bolívar, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500	9,178.00 m2		BOLÍVAR	Calle Bolívar #30, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500	5,409.00 m2	3	ÁREAS DEL EDIFICIO SEDE QUE REQUIEREN SERVICIO SEMANAL (ver desglose)	Av. Pino Suárez #2 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500	1,412.00 m2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE																					
No.	Edificio	Ubicación	Superficie aproximada																																													
1	SEDE	Av. Pino Suárez #2 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500	29,867.00 m2																																													
2	ALTERNO, CASONA	Calle de 16 de Septiembre No. 38, esquina Bolívar, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500	9,178.00 m2																																													
	BOLÍVAR	Calle Bolívar #30, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500	5,409.00 m2																																													
3	ÁREAS DEL EDIFICIO SEDE QUE REQUIEREN SERVICIO SEMANAL (ver desglose)	Av. Pino Suárez #2 Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500	1,412.00 m2																																													
	<p>Desglose de áreas que requieren servicio semanal</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Edificio Sede</th> <th>Área</th> <th>Periodicidad</th> <th>Superficie aproximada m2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">1</td> <td rowspan="3">Presidencia</td> <td>Pleno</td> <td>Semanal (lunes)</td> <td>216.00</td> </tr> <tr> <td>Pleno</td> <td>Semanal (martes)</td> <td>216.00</td> </tr> <tr> <td>Pleno</td> <td>Semanal (viernes)</td> <td>216.00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2</td> <td rowspan="2">Presidencia</td> <td>Antepleno (con baños privados)</td> <td>Semanal (viernes)</td> <td>108.00</td> </tr> <tr> <td>Comedores y cocina de Presidencia y Ministros (con baños privados)</td> <td>Semanal (viernes)</td> <td>316.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1ª Sala</td> <td>Sala de Sesiones, oficina del secretario de Asuntos, cocina, 2 baños, sala de juntas de los Señores Ministros</td> <td>Semanal (miércoles)</td> <td>168.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2ª Sala</td> <td>Sala de Sesiones, 2 baños, sala de juntas de los Señores Ministros</td> <td>Semanal (martes)</td> <td>172.00</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>Superficie total de áreas con servicio semanal</td> <td>1,412.00</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Edificio Sede	Área	Periodicidad	Superficie aproximada m2	1	Presidencia	Pleno	Semanal (lunes)	216.00	Pleno	Semanal (martes)	216.00	Pleno	Semanal (viernes)	216.00	2	Presidencia	Antepleno (con baños privados)	Semanal (viernes)	108.00	Comedores y cocina de Presidencia y Ministros (con baños privados)	Semanal (viernes)	316.00	3	1ª Sala	Sala de Sesiones, oficina del secretario de Asuntos, cocina, 2 baños, sala de juntas de los Señores Ministros	Semanal (miércoles)	168.00	4	2ª Sala	Sala de Sesiones, 2 baños, sala de juntas de los Señores Ministros	Semanal (martes)	172.00					Superficie total de áreas con servicio semanal	1,412.00	CUMPLE						
No.	Edificio Sede	Área	Periodicidad	Superficie aproximada m2																																												
1	Presidencia	Pleno	Semanal (lunes)	216.00																																												
		Pleno	Semanal (martes)	216.00																																												
		Pleno	Semanal (viernes)	216.00																																												
2	Presidencia	Antepleno (con baños privados)	Semanal (viernes)	108.00																																												
		Comedores y cocina de Presidencia y Ministros (con baños privados)	Semanal (viernes)	316.00																																												
3	1ª Sala	Sala de Sesiones, oficina del secretario de Asuntos, cocina, 2 baños, sala de juntas de los Señores Ministros	Semanal (miércoles)	168.00																																												
4	2ª Sala	Sala de Sesiones, 2 baños, sala de juntas de los Señores Ministros	Semanal (martes)	172.00																																												
				Superficie total de áreas con servicio semanal	1,412.00																																											
9.2	Las propuestas deberán estar redactadas en español, en papelería membretada del participante, foliadas, firmadas en todas sus hojas por el mismo, o tratándose de personas morales por el representante legal, no deberán contener tachaduras o enmendaduras, con la descripción detallada y ordenada de los servicios, conforme al Anexo 2a.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE																																								
9.3	Carta protesta de decir verdad , sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales (NOM-STPS-017-2008 – equipo de protección personal- y NOM-256-SSA1- Condiciones sanitarias), respecto de los servicios, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, y demás disposiciones jurídicas aplicables Anexo 2c.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE																																								
9.4	Carta de confidencialidad en papel membretado y firmada por el participante o su representante legal. Anexo 2b.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE																																								
9.5	Anexar documentos de certificación y capacitación de su personal , que avalen su experiencia y conocimiento para la prestación del servicio.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE																																								

hqtQlqkTraS2z75/woh7g9R0xoIbB5WpBQzmNQUGgDg=



DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022
 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL (DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN
 EN TRES INMUEBLES OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

18 NOVIEMBRE 2022

NO.	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	FUMICAM, S.A. DE C.V.	LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.	GRUPO EMPRESARIAL TECNICARE, S.A. DE C.V.	CONTROL DE PLAGAS INTERNACIONAL CENTINELA, S.A. DE C.V	KINGMAR, S.A. DE C.V.	GRUPO MAX MB PREVENCIÓN, CONTROL DE PLAGAS, SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN	SOLUCIONES INTEGRALES EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V. SIFSA
		1	2	3	4	5	6	7
9.6	<u>Anexar currículum del participante</u> simplificado en el que describa su experiencia y la capacitación del personal (incluye supervisores); con copia de su licencia sanitaria vigente o documento equivalente expedido por la Secretaría de Salud.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE El participante no presenta copia de licencia sanitaria o documento equivalente emitido por la Secretaría de Salud, tal como lo requiere la SCJN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.7	<u>Anexar copia simple de la carátula, descripción del servicio y monto de dos contratos</u> de características similares a los del presente procedimiento, concluidos satisfactoriamente, en cualquiera de los años 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022; incluir relación con teléfono de contactos para verificar información.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.8	<u>Copia simple del documento(s) probatorio(s) de la capacitación del Coordinador responsable del servicio</u> para este tipo de desinfección patógena.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.9	<u>Carta donde garantice que el producto(s) a utilizar cumple con los requisitos técnicos</u> descritos en el Anexo Técnico 2a.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE El participante no presenta la carta ni indica cuál es el producto que propone utilizar, tal como lo requiere la SCJN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.10	Copia simple del documento del fabricante donde <u>conste la información técnica del producto</u> y que el mismo está avalado por <u>COFEPRIS</u> .	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE El participante no indica cuál es el producto que propone utilizar, ni presenta los datos técnicos, tal como lo requiere la SCJN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.11	No se aceptará que los servicios sean subcontratados, por lo que se deberá comprobar con documentación que avale que el personal técnico trabaja directamente para el participante, como copias del alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OBSERVACIONES:		Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es	Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es	No Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es	Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es	Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es	No Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es	Cumple con todo lo solicitado en el Requerimiento Técnico, por lo que es
		FAVORABLE	FAVORABLE	NO FAVORABLE	FAVORABLE	FAVORABLE	NO FAVORABLE	FAVORABLE

ELABORÓ
 VÍCTOR HUGO GUERRERO JUÁREZ
 APOYO ADMINISTRATIVO

ELABORÓ
 LIC. JORGE ALBERTO TREVIÑO LÓPEZ
 APOYO ADMINISTRATIVO

ELABORÓ
 LIC. GENARO AVILÉS ZAVALA
 APOYO ADMINISTRATIVO

Revisó
 ARQ. ANA ELENA BARRERA GARCÍA
 SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A SERVICIOS

Vobo
 LIC. JUAN MANUEL FERERINO AMOZORRUTIA
 DIRECTOR DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E
 INTENDENCIA

<https://www.gob.mx/documentos/hoja-de-aviso/wh7g9R0xoiBb5WpBQzmnQUgGdg=>



CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL (DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023

17 de noviembre de 2022

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Atendiendo lo establecido en el artículo 86, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones y numerales 10 y 11 de las bases del presente Concurso Público Sumario, se formula el siguiente dictamen resolutivo económico.

Criterios de evaluación establecidos en la convocatoria/bases:

(...)

11.4. EN EL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO SE VERIFICARÁ QUE:

- 11.4.1 *Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación, relativos al lugar y periodo de prestación del servicio, forma de pago y vigencia de la propuesta.*
- 11.4.2. *La propuesta económica incluya la totalidad de conceptos del a) al g) indicados en el apartado 10 y el Anexo 3, de esta convocatoria/bases.*
- 11.4.3 *La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de requisitos, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.*
- 11.4.4 *Se cotice la cantidad total de los servicios requeridos en la partida, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente los servicios solicitados.*
- 11.4.5. *La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.*
- 11.4.6 *La Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminará en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en su Investigación de Mercado.*
- 11.4.7 *Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad del participante. En caso de encontrarse errores de cálculo o en las cantidades o volúmenes solicitados en las propuestas económicas solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario antes de considerar impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.*
- 11.4.8 *En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, el participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.*
- 11.4.9 *Se hayan entregado las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la que hace referencia el numeral 10.3 de la presente convocatoria/bases.*

5z49ZmANidwA1Q7ZSeF3bAWYbxrpSm2oPu0ica6rNfY=

F-DGRM-20 CPSI V1.0



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL (DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023

Para la presente evaluación se tomó en cuenta la documentación económica presentada por los siguientes participantes:

No.	Participantes
1	Fumicam, S.A. de C.V.
2	Likhom Services, S.A. de C.V.
3	Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.
4	Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.
5	King Mar Mexicana S.A. de C.V.
6	Grupo Max MB S.A de C.V.
7	Soluciones Integrales en fumigación, S.A de C.V.

5zq9ZmANidwA1Q7ZSef3bAWYbxrpSm2oPu0ica6rNIY=

F-DGRM-20 CPSI V1.0



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL
(DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES
OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Precio Prevalciente

Fumicam, S.A. de C.V.

Partida	Subpartida	Nombre del inmueble	Superficie aproximada en m2	Unidad de Medida	Cantidad de servicios por mes	Cantidad de servicios por 12 meses	Precio por m2 sin I.V.A.	Total
1	1.1	Edificio Sede	29,867.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.25	\$179,202.00
2	2.1	Edificio Alterno	9,178.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.25	\$55,068.00
	2.2	Edificio Bolívar	5,409.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.25	\$32,454.00
3	3.1	Áreas del Edificio Sede que requieren servicio semanal	1,412.00	2 servicios quincenal	2	24	\$0.25	\$8,472.00
Subtotal								\$275,196.00
I.V.A.								\$44,031.36
Total								\$319,227.36
Precio Estimado Prevalciente								\$687,990.00
Diferencia %								-60%

Likhom Services, S.A. de C.V.

Partida	Subpartida	Nombre del inmueble	Superficie aproximada en m2	Unidad de Medida	Cantidad de servicios por mes	Cantidad de servicios por 12 meses	Precio por m2 sin I.V.A.	Total
1	1.1	Edificio Sede	29,867.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.25	\$179,202.00
2	2.1	Edificio Alterno	9,178.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.25	\$55,068.00
	2.2	Edificio Bolívar	5,409.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.25	\$32,454.00
3	3.1	Servicios adicionales en áreas del Edificio Sede	1,412.00	2 servicios mensuales adicionales a la partida 1	2	24	\$0.25	\$8,472.00
Subtotal								\$275,196.00
I.V.A.								\$44,031.36
Total								\$319,227.36
Precio Estimado Prevalciente								\$687,990.00
Diferencia %								-60%



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL
(DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES
OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.

Partida	Subpartida	Nombre del inmueble	Superficie aproximada en m2	Unidad de Medida	Cantidad de servicios por mes	Cantidad de servicios por 12 meses	Precio por m2 sin I.V.A.	Total
1	1.1	Edificio Sede	29,867.00	Servicio quincenal	2	24	\$4.30	\$3,082,274.40
2	2.1	Edificio Alterno	9,178.00	Servicio quincenal	2	24	\$4.30	\$947,169.60
	2.2	Edificio Bolívar	5,409.00	Servicio quincenal	2	24	\$4.30	\$558,208.80
3	3.1	Servicios adicionales en áreas del Edificio Sede	1,412.00	2 servicios mensuales adicionales a la partida 1	2	24	\$4.30	\$145,718.40
							Subtotal	\$4,733,371.20
							I.V.A.	\$757,339.39
							Total	\$5,490,710.59
							Precio Estimado Prevalciente	\$687,990.00
							Diferencia %	588%

Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.

Partida	Subpartida	Nombre del inmueble	Superficie aproximada en m2	Unidad de Medida	Cantidad de servicios por mes	Cantidad de servicios por 12 meses	Precio por m2 sin I.V.A.	Total
1	1.1	Edificio Sede	29,867.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.22	\$157,697.76
2	2.1	Edificio Alterno	9,178.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.22	\$48,459.84
	2.2	Edificio Bolívar	5,409.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.22	\$28,559.50
3	3.1	Servicios adicionales en áreas del Edificio Sede	1,412.00	2 servicios mensuales adicionales a la partida 1	2	24	\$0.22	\$7,455.36
							Subtotal	\$242,172.46
							I.V.A.	\$38,747.59
							Total	\$280,920.05
							Precio Estimado Prevalciente	\$687,990.00
							Diferencia %	-64.80%



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL
(DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES
OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

King Mar Mexicana S.A. de C.V.

Partida	Subpartida	Nombre del inmueble	Superficie aproximada en m2	Unidad de Medida	Cantidad de servicios por mes	Cantidad de servicios por 12 meses	Precio por m2 sin I.V.A.	Total
1	1.1	Edificio Sede	29,867.00	Servicio quincenal	2	24	\$2.24	\$1,605,649.92
2	2.1	Edificio Alterno	9,178.00	Servicio quincenal	2	24	\$2.24	\$493,409.28
	2.2	Edificio Bolívar	5,409.00	Servicio quincenal	2	24	\$2.24	\$290,787.84
3	3.1	Servicios adicionales en áreas del Edificio Sede	1,412.00	2 servicios mensuales adicionales a la partida 1	2	24	\$2.24	\$75,909.12
Subtotal								\$2,465,756.16
I.V.A.								\$394,520.99
Total								\$2,860,277.15
Precio Estimado Prevaleciente								\$687,990.00
Diferencia %								258.40%

Grupo Max MB S.A de C.V.

Partida	Subpartida	Nombre del inmueble	Superficie aproximada en m2	Unidad de Medida	Cantidad de servicios por mes	Cantidad de servicios por 12 meses	Precio por m2 sin I.V.A.	Total
1	1.1	Edificio Sede	29,867.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.80	\$573,446.40
2	2.1	Edificio Alterno	9,178.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.80	\$176,217.60
	2.2	Edificio Bolívar	5,409.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.80	\$103,852.80
3	3.1	Servicios adicionales en áreas del Edificio Sede	1,412.00	2 servicios mensuales adicionales a la partida 1	2	24	\$0.80	\$27,110.40
Subtotal								\$880,627.20
I.V.A.								\$140,900.35
Total								\$1,021,527.55
Precio Estimado Prevaleciente								\$687,990.00
Diferencia %								28%



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL (DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023

Soluciones Integrales en fumigación, S.A de C.V.

Partida	Subpartida	Nombre del inmueble	Superficie aproximada en m2	Unidad de Medida	Cantidad de servicios por mes	Cantidad de servicios por 12 meses	Precio por m2 sin I.V.A.	Total
1	1.1	Edificio Sede	29,867.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.75	\$537,606.00
2	2.1	Edificio Alterno	9,178.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.75	\$165,204.00
	2.2	Edificio Bolívar	5,409.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.75	\$97,362.00
3	3.1	Servicios adicionales en áreas del Edificio Sede	1,412.00	2 servicios mensuales adicionales a la partida 1	2	24	\$0.75	\$25,416.00
Subtotal								\$825,588
I.V.A.								\$132,094.08
Total								\$957,682.08
Precio Estimado Prevaliente								\$687,990.00
Diferencia %								20%

5zd9ZmANidwA1Q7ZSef3bAWYbxrpSm2oPu0ica6rNfY=



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL
(DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES
OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. Verificación de cumplimiento de requisitos

Concepto	Empresa Participante	Empresa Participante	Empresa Participante	Empresa Participante	Empresa Participante	Empresa Participante	Empresa Participante
	Fumicam, S.A. de C.V.	Likhom Services, S.A. de C.V.	Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.	Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	King Mar Mexicana S.A. de C.V.	Grupo Max MB S.A de C.V.	Soluciones Integrales en fumigación, S.A de C.V.
a) Periodo de prestación de los servicios: Los servicios se prestarán a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, previo acuerdo con los administradores del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple (Indica que el servicio se prestará del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022)	Cumple	Cumple
b) Lugar de prestación de los servicios: EDIFICIO SEDE: Avenida Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060. EDIFICIO ALTERNO Y BOLÍVAR: Calle de 16 de Septiembre número 38, esquina Bolívar, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 y Calle Bolívar número 30, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000. ÁREAS DEL EDIFICIO SEDE QUE REQUIEREN SERVICIO SEMANAL: Avenida Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
c) Forma de pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) una vez recibido el servicio a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. Los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestaria conforme al artículo 39 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria de conformidad con los datos que sean proporcionados.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

5z99ZmANi0wATQ7Z56t3dAWY6xrpSimz0Purca6rNTY=



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL
(DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES
OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Concepto	Empresa Participante	Empresa Participante	Empresa Participante	Empresa Participante	Empresa Participante	Empresa Participante	Empresa Participante
	Fumicam, S.A. de C.V.	Likhom Services, S.A. de C.V.	Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.	Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	King Mar Mexicana S.A. de C.V.	Grupo Max MB S.A de C.V.	Soluciones Integrales en fumigación, S.A de C.V.
d) Vigencia de la propuesta: Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 30 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple (indica que la vigencia de la propuesta es de 60 días)	Cumple	Cumple
e) Nombre y firma del concursante o su representante legal.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
f) Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
g) Los impuestos y derechos que se causen con motivo de la contratación serán pagados por el adjudicatario, salvo los que por disposición legal deba cubrir la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
10.3. Cuando el monto de la propuesta económica sea superior a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N., sin I.V.A.), será obligatorio presentar las constancias con la que acredite que cuenta con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sentido positivo, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021; primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022; y las reglas primera y cuarta del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones, patronales y entero de descuentos. Dichos documentos deberán estar vigentes (con una antigüedad no mayor a 30 días naturales) al momento de la presentación de las ofertas. La propuesta del participante que no presente estos documentos será desechada, con la salvedad por el monto de la propuesta económica previamente señalada.	SAT (Positiva 02/11/2022) IMSS (Positiva 06/11/2022) INFONAVIT (Sin adeudos 08/11/2022) Cumple	SAT (Positiva 07/11/2022) IMSS (Positiva 28/10/2022) INFONAVIT (Sin adeudos 10/11/2022) Cumple	SAT (Positiva 10/11/2022) IMSS (Positiva 14/11/2022) INFONAVIT (Sin adeudos 04/11/2022) Cumple	SAT (Positiva 14/11/2022) IMSS (Positiva 14/11/2022) INFONAVIT (Sin adeudos 14/11/2022) Cumple	SAT (Positiva 07/11/2022) IMSS (Positiva 14/11/2022) INFONAVIT (Sin adeudos 07/11/2022) Cumple	SAT (Positiva 04/10/2022) IMSS (Positiva 10/11/2022) INFONAVIT (Sin adeudos 10/11/2022) Cumple	SAT (Positiva 11/11/2022) IMSS (Positiva 14/11/2022) INFONAVIT (Sin adeudos 11/11/2022) Cumple

5z99ZmANi0wATQ7Zs6t3dAWYbxrP5imZ0P0uicab6NfY=



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL
(DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES
OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

Derivado de la evaluación de la propuesta económica presentada por la empresa **Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.**, se observa un error en el desglose de la misma, tal como se menciona a continuación:

DICE:

Partida	Subpartida	Nombre del inmueble	Superficie aproximada en m2	Unidad de Medida	Cantidad de servicios por mes	Cantidad de servicios por 12 meses	Precio por m2 sin I.V.A.	Total
1	1.1	Edificio Sede	29,867.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.22	\$6,570.74
2	2.1	Edificio Alterno	9,178.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.22	\$2,019.16
	2.2	Edificio Bolívar	5,409.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.22	\$1,189.98
3	3.1	Servicios adicionales en áreas del Edificio Sede	1,412.00	2 servicios mensuales adicionales a la partida 1	2	24	\$0.22	\$310.64

IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CONTEMPLANDO LAS 3 PARTIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON NUMERO Y LETRA: \$280,920.08 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. (16%) INCLUIDO.

DEBE DECIR:

Partida	Subpartida	Nombre del inmueble	Superficie aproximada en m2	Unidad de Medida	Cantidad de servicios por mes	Cantidad de servicios por 12 meses	Precio por m2 sin I.V.A.	Total
1	1.1	Edificio Sede	29,867.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.22	\$157,697.76
2	2.1	Edificio Alterno	9,178.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.22	\$48,459.84
	2.2	Edificio Bolívar	5,409.00	Servicio quincenal	2	24	\$0.22	\$28,559.50
3	3.1	Servicios adicionales en áreas del Edificio Sede	1,412.00	2 servicios mensuales adicionales a la partida 1	2	24	\$0.22	\$7,455.36
Subtotal								\$242,172.46
I.V.A.								\$38,747.59
Total								\$280,920.05
Precio Estimado Prevalciente								\$687,990.00



**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL
(DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES
OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023**

Diferencia % %-64.80

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La propuesta de la empresa Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V., presenta error aritmético al considerar para el cálculo el concepto de la superficie aproximada en m2 por el precio por m2 sin I.V.A., valor que refleja en la columna TOTAL, dichos valores no son los correctos, toda vez que debió tomar en cuenta la columna del concepto cantidad de servicios por 12 meses, lo que daría el costo total del servicio.

Sin embargo, el importe total expresado con letra de su propuesta corresponde al importe total correcto.

De lo antes expuesto, las rectificaciones realizadas en la propuesta de la empresa Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V., tienen fundamento en el numeral 11.4.8 de las bases, por lo cual no se afecta la solvencia de esta.

11.4.8 En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, el participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.

III. Referencia a errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número

RESULTADO

Dictamen Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

Dictamen No Favorable: Con base en el análisis de la(s) propuesta(s) económica(s) se advierte que NO se cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto y Séptimo, de los lineamientos para la elaboración del Dictamen Resolutivo Económico o, excede el costo estimado, conforme lo detallado en las fracciones I, II y III del presente dictamen.

DICTAMEN:

Participantes	Resultado	
	Partida con Dictamen Favorable	Partida con Dictamen No Favorable*
1. Fumicam, S.A. de C.V.	✓	
2. Likhom Services, S.A. de C.V.	✓	
3. Grupo Empresarial Tecnicare, S.A. de C.V.		✓
4. Control de Plagas Internacional Centinela, S.A. de C.V.	✓	
5. King Mar Mexicana S.A. de C.V.		✓
6. Grupo Max MB S.A de C.V.		✓
7. Soluciones Integrales en fumigación, S.A de C.V.	✓	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO CPSI/DGRM/073/2022 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN QUINCENAL (DESINFECCIÓN PATÓGENA) POR NEBULIZACIÓN EN TRES INMUEBLES OCUPADOS POR LA SCJN EN LA CDMX 2023

*Los precios son superiores al 20% del precio prevaleciente establecido por la Suprema Corte con base en su Investigación de Mercado

Responsabilidades	Nombre	Cargo
Elaboró:	Martín Enrique Pérez Thompson	Profesional Operativo
Revisó:	Lic. Adriana Hernández López	Jefa del Departamento de Licitaciones
	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos
Supervisó:	Lic. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación
	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones
Autoriza	Mtro. Omar García Morales	Director General de Recursos Materiales

5zq9ZmANidwA1Q7ZSef3bAWYbxrpSm2oPu0ica6rNFY=